

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.788

Martes 20 de Junio de 2017

Página 1 de 7

---

Normas Generales

---

CVE 1229358

---

---

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

**APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.887, QUE FACILITA EL USO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE A ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**

Núm. 1.010.- Santiago, 1 de julio de 2016.

Visto:

- a) La ley N° 20.887, de fecha 08.01.2016, que facilita infraestructura y equipamiento deportivo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública a organizaciones deportivas, establecimientos educacionales y personas sin fines de lucro;
- b) El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile;
- c) El decreto ley N° 2.460, de 1979, Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, modificado por la ley N° 20.785;
- d) La ley N° 19.712, de fecha 09.02.2001, Ley del Deporte;
- e) La resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de fecha 06.11.2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que, la Policía de Investigaciones cuenta con infraestructura y equipamiento deportivo para el desarrollo de sus actividades de formación como de recreación para su personal.

2° Que resulta evidente que las necesidades materiales para el ejercicio del deporte en Chile son múltiples y de alto costo para la mayoría de la población.

3° Que, la ley N° 20.887 facultó a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para permitir el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo con el que cuentan, a las organizaciones deportivas legalmente constituidas, los establecimientos educacionales en todos sus niveles y las personas jurídicas sin fines de lucro.

4° Que, esta atribución se concede en el ejercicio de la misión institucional, pudiendo colaborar Policía de Investigaciones con aquellas organizaciones deportivas, establecimientos educacionales y personas jurídicas sin fines de lucro, en la medida que disponga de recintos e infraestructura deportiva suficiente.

Decreto:

**Artículo único:** Apruébase el siguiente reglamento de la ley N° 20.887, que facilita infraestructura y equipamiento deportivo de la Policía de Investigaciones de Chile, a organizaciones deportivas, establecimientos educacionales y personas jurídicas sin fines de lucro:

TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto aplicar y complementar las disposiciones de la ley N° 20.887, que facultan a la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante también la Institución o la PDI, para facilitar la infraestructura y equipamiento deportivo a organizaciones deportivas legalmente constituidas, establecimientos educacionales y personas jurídicas sin fines de lucro.

---

**CVE 1229358**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

Para lo anterior, el presente reglamento determina la forma, los requisitos y procedimientos que se deben cumplir para permitir el uso, en actividades deportivas, de la infraestructura y equipamiento deportivo a los beneficiarios señalados en el artículo 13, del presente reglamento.

**Artículo 2°.-** Prevenciones. El uso de la infraestructura y equipamiento deportivo sólo podrá permitirse si no se comprometiére la seguridad de los recintos en donde se desarrolle la actividad deportiva, ni se interfiriere en el ejercicio de las funciones propias de la institución, en especial, en la formación de su personal.

La Policía de Investigaciones de Chile, se reserva la facultad de suspender o dar término al uso de la infraestructura y equipamiento utilizados en cualquier momento, por razones de fuerza mayor y/o del servicio, manifestada a través de una resolución fundada dictada por la institución, la que deberá notificarse al representante legal del beneficiario por carta certificada o en forma personal.

**Artículo 3°.-** Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a. Beneficiario: La organización deportiva legalmente constituida, el establecimiento educacional o la persona jurídica sin fines de lucro respecto de las cuales se puede autorizar el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo en conformidad a la ley N° 20.887.

b. Equipamiento deportivo: Elementos destinados al desarrollo de actividades deportivas.

c. Infraestructura: Inmueble provisto de los medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes, excluyendo aquellas relativas a la recuperación de la salud y a la recreación.

d. Establecimiento educacional: Comprende a todos aquellos establecimientos educacionales que imparten enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica, media y superior, sean de propiedad o administración del Estado o de sus Órganos, o particular, en modalidad subvencionada o pagada.

e. Organización deportiva legalmente constituida: Son aquellas organizaciones deportivas constituidas de acuerdo a la ley N° 19.712, Ley del Deporte, y las organizaciones deportivas constituidas de conformidad a otros cuerpos legales, que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones del Instituto Nacional del Deporte.

f. Personas jurídicas sin fines de lucro: Son las corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, constituidas en conformidad a las reglas del Código Civil; las señaladas en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública, y cualquier otra constituida conforme a la legislación vigente.

g. Usuario: Es aquella persona natural que usa la infraestructura o el equipamiento deportivo que, conforme a la ley N° 20.887, y a este Reglamento, se faciliten a los beneficiarios.

**Artículo 4°.-** El beneficiario será responsable de toda lesión o daño, no imputable a terceros o a personal de la Policía de Investigaciones de Chile, que sufran los usuarios o sus acompañantes, que se origine a causa o con ocasión de la actividad deportiva desarrollada por los usuarios en la infraestructura y equipamiento deportivo facilitado en conformidad a este reglamento.

Asimismo, el beneficiario será responsable de todos los daños que sus usuarios o los acompañantes de estos causen a la infraestructura o equipamiento deportivo facilitados, quien deberá pagar la reparación o reposición de estos, de lo contrario, se podrá dar por terminado o suspendido el convenio, no obstante, de la responsabilidad civil o penal establecidas en la ley.

## TÍTULO I De la facultad

**Artículo 5°.-** En ejercicio de la facultad entregada por la ley N° 20.887, el General Director de la Policía de Investigaciones de Chile, podrá autorizar el uso de infraestructura y equipamiento deportivo de la institución, para lo cual, dictará una resolución en forma anual definiendo y determinando la infraestructura deportiva específica que será facilitada.

En el caso en que la Institución no cuente con infraestructura o equipamiento deportivo que pueda facilitar a los beneficiarios, deberá dictar una resolución fundada que regirá para el año en que se hubiere dictado, indicando:

a. La infraestructura deportiva y una referencia general al equipamiento deportivo que esta contiene.

b. El motivo por el cual no se facilitará dicha infraestructura y equipamiento deportivo.

Las resoluciones que tratan los incisos precedentes deberán ser publicadas en el Diario Oficial, Boletín Oficial y página web de la institución.

**Artículo 6°.-** Para efectos de determinar la infraestructura y/o equipamiento deportivo que podrá ser objeto de autorización de uso, la institución deberá considerar lo siguiente:

- a) Seguridad del personal policial, de las instalaciones y/o de la población.
- b) Seguridad de los usuarios.
- c) Normal funcionamiento de la unidad policial que utilice o tenga a cargo el recinto deportivo.

**Artículo 7°.-** En la resolución a que hace referencia el artículo 5° inciso primero, se deberá indicar lo siguiente:

- a) Señalar la infraestructura deportiva que podrá ser facilitada.
- b) El funcionario facultado para autorizar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8°, por cada infraestructura o equipamiento deportivo.
- c) El costo asociado al uso, definido por la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la Policía de Investigaciones de Chile, según lo dispuesto en el artículo 17°, por cada infraestructura o equipamiento deportivo.

## TÍTULO II

### Del procedimiento para el otorgamiento y rechazo de la autorización

**Artículo 8°.-** El funcionario facultado para autorizar. Será el Jefe de la Unidad Policial o del Cuartel donde se encuentre la infraestructura y equipamiento deportivo designado por resolución conforme a lo señalado en el artículo 7°, el funcionario facultado para otorgar la respectiva autorización particular solicitada en cada caso y siempre que el uso del respectivo recinto deportivo haya sido autorizado para su facilitación en la resolución a que se refiere el artículo 5° inciso primero.

**Artículo 9°.-** Solicitud de autorización. La autorización deberá solicitarse por el representante legal del beneficiario, en conformidad al presente reglamento, y se dirigirá al funcionario facultado para autorizar a que se refiere la cláusula precedente.

La solicitud de autorización se presentará en la Unidad Policial donde se encuentra la infraestructura deportiva requerida.

**Artículo 10.-** Del otorgamiento de la autorización. El Jefe de la Unidad Policial o del Cuartel autorizarán el uso de la infraestructura y/o equipamiento deportivo específico, cuando el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento, verificando además que no se comprometa la seguridad de los recintos en donde se desarrolla la actividad deportiva, ni interfiera en el ejercicio de las funciones de la Unidad Policial.

La resolución que indica el artículo 5° inciso segundo, entre otros motivos fundados, podrá motivarse en el compromiso de la seguridad de los recintos en donde se desarrolla la actividad deportiva o en la interferencia en el ejercicio de las funciones de la Unidad Policial o los estudiantes del recinto.

**Artículo 11.-** Requisitos para otorgar la autorización. Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para ser autorizados a usar la infraestructura y equipamiento deportivo, son los siguientes:

- a) Acreditar ser una organización deportiva legalmente constituida, un establecimiento educacional o una persona jurídica sin fines de lucro. Para ello deberán acompañar a su solicitud un certificado, resolución o documento que acredite que se encuentra vigente, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 3 meses.
- b) Acreditar la personería del representante legal del beneficiario, para actuar en su representación. Para ello deberá acompañar a su solicitud un certificado, resolución o documento que acredite que se encuentra vigente, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 3 meses.

**Artículo 12.-** Del rechazo de la autorización. La autorización podrá ser negada, entre otros motivos fundados, por afectar el interés público, la seguridad del recinto, del personal de la institución, de los beneficiarios o en caso que otros beneficiarios hayan completado la capacidad

máxima para su uso o por no cumplir con algunos de los requisitos establecidos en este reglamento.

### TÍTULO III De los criterios y prioridades para la selección de beneficiarios

**Artículo 13.-** Criterios para determinar a los beneficiarios. Para los efectos de la ley N° 20.887, solamente podrán ser beneficiarios los siguientes:

- a) Organizaciones deportivas legalmente constituidas;
- b) Establecimientos educacionales, en todos sus niveles; y
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro.

**Artículo 14.-** Prioridades para determinar los beneficiarios. La institución utilizará las siguientes prioridades para determinar al beneficiario final:

- a) Los establecimientos educacionales diferenciales, sean de propiedad y administración del Estado o de sus Órganos, o particulares, que no cuenten con infraestructura requerida.
- b) Los establecimientos educacionales que impartan educación parvularia, básica, media y superior, que sean de propiedad o administración del Estado o de alguno de sus Órganos, o particular, en modalidad subvencionada o pagada, que no cuenten con infraestructura requerida.
- c) Las organizaciones deportivas que promuevan el deporte de alto rendimiento, proyección internacional o deporte de competición ya sea municipal, provincial, regional o nacional, que no cuenten con infraestructura requerida.
- d) Las organizaciones deportivas, o instituciones sin fines de lucro, que desarrollen acciones en favor de los niños, niñas o adolescentes, adultos mayores o personas con capacidades especiales, que no cuenten con infraestructura requerida.
- e) Las organizaciones que tengan por objeto la promoción local del deporte entre personas de escasos recursos, que no cuenten con infraestructura requerida.
- f) Otras organizaciones sin fines de lucro.

Entre beneficiarios que se encuentren en igualdad de condiciones, se preferirá a aquel que haya entregado la solicitud de autorización con la fecha y hora de ingreso más antigua.

### TÍTULO IV Procedimiento y condiciones para el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo

**Artículo 15.-** Los usuarios deberán someterse a las normas internas de cada recinto sobre seguridad e higiene.

Además, los usuarios deberán emplear la infraestructura y equipamiento deportivo de acuerdo a su uso normal u ordinario, conforme a las instrucciones impartidas por el personal encargado del recinto deportivo y de las instrucciones de uso señaladas por el fabricante o vendedor en caso del equipamiento.

El beneficiario deberá preocuparse que los usuarios utilicen todos los implementos de seguridad e higiene necesarios para la actividad que realicen, de manera de precaver cualquier accidente en el uso de la infraestructura o equipamiento deportivo que se facilita.

Sólo se permitirá el uso de cualquier mueble, equipamiento o implemento deportivo de la Policía de Investigaciones de Chile dentro del recinto o infraestructura deportiva autorizada.

### TÍTULO V Del pago y reembolso de gastos

**Artículo 16.-** Procedimiento para determinar los gastos a reembolsar. La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a lo señalado en el artículo 7° letra c) de este reglamento, anualmente determinará el costo asociado al uso de la infraestructura y el equipamiento deportivo, definido y determinado anualmente, para lo cual considerará a lo menos los siguientes criterios:

- a) El desgaste natural por el uso, que implique desembolsos regulares para la institución y que sean determinables.
- b) Los costos, aproximados por persona, por el uso de electricidad y agua, o algún otro servicio de utilidad pública.

c) El número de usuarios autorizados para el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo.

d) Otros gastos que se originen directamente de la actividad deportiva realizada.

En todos los casos, los costos se deberán relacionar al tiempo que se usen por parte de los usuarios, considerando las horas de utilización

**Artículo 17.-** Del pago. El beneficiario deberá pagar el costo asociado al uso efectivo del recinto que se le ha informado por resolución, conforme lo señalado en el artículo 7°, con una anticipación mínima de 3 días al inicio del uso de la infraestructura o equipamiento deportivo a facilitar.

**Artículo 18.-** De la Devolución. En aquellos casos en que la institución haya puesto término unilateral al uso autorizado, de acuerdo a las causales contempladas en los artículos 22° y siguientes, deberá devolver proporcionalmente al beneficiario los dineros que corresponda, de acuerdo al procedimiento que señalará oportunamente la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 19.-** Procedimiento para determinar el monto a pagar por concepto de daños. En la eventualidad que los usuarios causen daños a la infraestructura o equipamiento deportivo facilitados, se dejará inmediata constancia de ello por parte del funcionario a cargo del recinto, quien informará al funcionario facultado para autorizar.

El costo de reparación de los daños o de reposición del equipamiento deportivo, será comunicado por escrito al beneficiario, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para pagar dichos costos, el que podrá ser ampliado en casos fundados. En caso de no pago la institución podrá suspender o dar por terminado el uso autorizado.

La Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la Policía de Investigaciones de Chile, determinará por resolución, los costos a pagar por parte del beneficiario, debiendo considerar a lo menos, los siguientes aspectos:

a) El valor de la mano de obra y materiales necesarios para la reparación.

b) Costo de reposición del equipamiento deportivo inutilizado o dañado.

## TÍTULO VI

### De la Solicitud de facilitación y de la Resolución de autorización

**Artículo 20.-** Solicitud.- Para solicitar el uso de infraestructura y equipamiento deportivo, se deberá llenar un formulario tipo, completando toda la información allí requerida, debiendo además acompañarse los siguientes documentos:

i. Copia de los documentos que se señalan en el artículo 11° precedente.

ii. Una programación en donde consten las horas y fechas en que se usará la infraestructura y equipamiento deportivo.

iii. Un listado que individualice a los usuarios que utilizarán la infraestructura y equipamiento deportivo, con nombre, apellido y cédula de identidad o pasaporte en caso de personas extranjeras.

iv. Una declaración jurada notarial en la que se señale que el beneficiario se hará responsable de los accidentes que sufran los usuarios o sus acompañantes en el uso de la infraestructura y el equipamiento deportivo, siempre que no sea imputable a acciones u omisiones del personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

v. Una declaración jurada notarial en la que se señale que el beneficiario se hará responsable del pago del costo asociado al uso, y por los daños causados por éste, los usuarios o sus acompañantes, a la infraestructura o al equipamiento deportivo.

Podrán ser requeridos otro tipo de documentos, adicionalmente o en reemplazo de alguno de los detallados en este artículo, cuando fundadamente lo determine la institución.

**Artículo 21.-** Resolución de autorización. La Resolución de autorización dictada por el funcionario facultado para autorizar, en conformidad a lo dispuesto por la letra b) del artículo 7° deberá contener entre otros aspectos, los siguientes:

a) Fecha y lugar.

b) El nombre y cargo del funcionario facultado para autorizar.

- c) El domicilio en donde se encuentra la infraestructura y el equipamiento deportivo que se facilita.
- d) Nombre o razón social y domicilio de beneficiario.
- e) Nombre, domicilio, profesión u oficio del representante legal de beneficiario.
- f) Fecha de inicio para el uso de la infraestructura y el equipamiento deportivo.
- g) Fecha de término del uso de la infraestructura y el equipamiento deportivo, la que no podrá ser superior al 31 de diciembre del año que esté en curso, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de autorización, cumpliéndose con todo lo dispuesto en este reglamento.
- h) Referencia resumida de los documentos exigidos en el artículo 11°.
- i) Causales de término anticipado y de suspensión de la autorización.
- j) Autorización de ingreso de vehículos del beneficiario o de los usuarios, en caso que sea necesario y procedente.
- k) Referencia al pago por concepto de uso y/o daños.
- l) Casos de devolución de pagos por término anticipado del uso, por parte de la institución.
- m) Indicación de un correo electrónico o teléfono del representante legal del beneficiario para efectos de comunicación.
- n) Constancia de que la infraestructura o el equipamiento deportivo cuyo uso se autoriza, se encuentran en buen estado de funcionamiento.
- o) Constancia de haber puesto en conocimiento del beneficiario, todas las condiciones, requisitos y exigencias para el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo solicitados.
- p) Constancia de la aceptación por parte del beneficiario de todas las condiciones, requisitos y exigencias para el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo solicitados, y de las disposiciones de la resolución que se dicta, mediante el anexo a la resolución de acta de aceptación.

Un formulario tipo de acta de aceptación, será enviado mediante instrucción a los Jefes de Cuarteles en donde se encuentre la infraestructura y equipamiento deportivo, designada por resolución conforme a lo señalado en los artículos 5° y 7° de este reglamento.

El funcionario facultado para autorizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, de este reglamento, podrá en cualquier momento, terminar o suspender unilateralmente el uso facilitado, en conformidad a las causales contempladas en los artículos 22° y siguientes.

**Artículo 22.-** Causales de término unilateral del uso por parte de la Policía de Investigaciones de Chile. Conforme se indica en el artículo 2°, del presente reglamento, la Policía de Investigaciones de Chile, podrá poner término unilateral al uso autorizado, si se verifica alguna de las siguientes causales:

- a) En caso de mal uso de la infraestructura y equipamiento deportivo. Por mal uso se entenderá, tanto el uso distinto al normal u ordinario, como el uso negligente.
- b) En caso de daños causados por los usuarios a la infraestructura o equipamiento deportivo.
- c) No pago íntegro y oportuno de los reembolsos por concepto de uso y/o daños.
- d) No cumplir con la obligación de reserva y secreto contemplada en el artículo 26°, de este reglamento.
- e) Por razones del servicio o interés público.
- f) Por afectar la seguridad nacional, la seguridad del recinto, del personal de la institución, de los beneficiarios o en caso que otros beneficiarios hayan completado la capacidad máxima para su uso.

El término unilateral de la autorización se materializará mediante resolución fundada dictada por la institución, la que deberá notificarse al representante legal del beneficiario por carta certificada o personalmente.

**Artículo 23.-** Causales de suspensión del uso por parte de Policía de Investigaciones de Chile. Conforme se indica en el artículo 2°, del presente reglamento, la institución podrá suspender el uso de la infraestructura o equipamiento deportivo autorizado, si se verifica alguna de las siguientes causales:

- a) Por motivos climáticos o de fuerza mayor.
- b) Por necesidad de mantención o reparación de la infraestructura o equipamiento deportivo.
- c) Por razones de seguridad del personal policial, de las instalaciones y de la población.
- d) Por razones del servicio o interés público.
- e) Otras debidamente justificadas.

La suspensión será comunicada a la brevedad al correo electrónico indicado por el beneficiario.

Se reanuda el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo, una vez que cese la causal que haya dado origen a la suspensión.

**Artículo 24.-** Del término unilateral del uso por parte del beneficiario. El beneficiario podrá darle término unilateral y anticipado al uso de la infraestructura y equipamiento deportivo facilitado, en cualquier tiempo, debiendo dar aviso por escrito a la institución, mediante comunicación dirigida al funcionario facultado para autorizar. El uso se entenderá terminado al día siguiente de dicha comunicación, debiendo la institución devolver al beneficiario los dineros correspondientes al período no utilizado, cuando fuere procedente.

**Artículo 25.-** Del término del uso por mutuo acuerdo. El beneficiario y el funcionario facultado para autorizar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de este Reglamento, podrán de mutuo acuerdo, poner término al uso de la infraestructura y equipamiento deportivo autorizado, en cualquier momento, procediendo la institución a devolución al beneficiario de los dineros correspondientes al período no utilizado, en caso que proceda.

**Artículo 26.-** Obligación de reserva y secreto. El beneficiario, sus usuarios y acompañantes deberán guardar absoluta reserva de todos los asuntos, actividades, recintos e instalaciones de la institución.

Se prohíbe a los beneficiarios, sus usuarios y acompañantes, realizar cualquier tipo de registro, sea fotográfico, audio, audiovisual u otro, de las instalaciones o edificios, salvo que se refieran exclusivamente a las actividades deportivas que realizan, y con autorización previa y por escrito, solicitada por el beneficiario o por quien éste encomiende, al funcionario encargado del recinto.

**Artículo 27.-** Administración de los valores provenientes de la facilitación de infraestructura y equipamiento deportivo autorizados. Los dineros pagados por los beneficiarios, correspondientes al reembolso y/o daños a la infraestructura y equipamientos deportivos, serán administrados por la Jefatura Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la Policía de Investigaciones de Chile, Subdiram.

**Artículo 28.-** El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile podrá dictar las instrucciones internas, complementarias, tendientes a facilitar la aplicación del presente reglamento, siempre que no se contravengan sus disposiciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.** La vigencia de los convenios celebrados con anterioridad a la publicación de este reglamento, mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año en que el decreto supremo que lo apruebe sea publicado en el Diario Oficial, o hasta que la fecha que fue convenida.

**Artículo segundo.** La Policía de Investigaciones tendrá un plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que aprueba el presente reglamento, para que el Director General de la institución dicte la resolución que se señala en el artículo 5° de este reglamento, la cual podrá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.